



ACUERDO PCSJA25-12324

4 de agosto de 2025

“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016, y se establecen otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 63 y 104 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 26 de junio de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura ha adoptado diferentes medidas de descongestión en despachos judiciales y dependencias en las distintas jurisdicciones, especialidades y subespecialidades a nivel nacional.

Que el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, establece que el Consejo Superior de la Judicatura debe evaluar el impacto y determinar la necesidad de continuar, modificar o terminar la ejecución de las medidas adoptadas, para garantizar su efectividad.

Que la Corporación mediante el Acuerdo PSAA16-10476 de 2016 ajustó el reglamento del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, sistema mediante el cual se recopila la información de la gestión judicial de los despachos judiciales del territorio nacional, el cual establece en el artículo 6 que la periodicidad de reporte es trimestral.

Que es necesario evaluar frecuentemente el impacto de las medidas transitorias adoptadas por la Corporación, de forma particular en el egreso e inventario de los despachos judiciales que son beneficiados por estas medidas, y en la atención oportuna del servicio de administración de justicia.

Por todo lo anterior, se considera pertinente modificar el Acuerdo PSAA16-10476 de 2016, en lo que respecta a la periodicidad del reporte en el SIERJU, para que se realice mensualmente por parte de los despachos judiciales beneficiados.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Adicionar el siguiente párrafo al artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016:

“PARÁGRAFO 3: *Los despachos judiciales permanentes que se beneficien de medidas de descongestión deberán, durante la vigencia de dichas medidas, realizar mensualmente el reporte en el SIERJU.”*

Artículo 2. El reporte sobre el cumplimiento de las metas asignadas a los cargos transitorios tiene un propósito complementario, y en ningún caso reemplaza ni sustituye el reporte establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo. Ambos reportes deben ser presentados de manera independiente, respetando los plazos y requerimientos definidos para cada uno.

Artículo 3. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el cuatro (4) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD